



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-833-SPA-479
No. Folio: PAOT-05-300/200-**12971**-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-833-SPA-479 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (pitbull, de color gris, talla grande de aproximadamente 2 años) el cual se encuentra hacinado de manera permanente dentro de un puesto metálico, señalando que no cuenta con movilidad y tampoco le entra luz, asimismo, está amarrado con una cadena gruesa que mide aproximadamente 70 cm, saliente le permite estar echado, tiene visibilidad del ejemplar ya que el puesto tiene una cortina que se puede remover, por lo que se puede ver desde la vía pública (...) en ocasiones se le brinda alimento, sin embargo, no ha notado se le brinde agua, comentan que tienen al ejemplar canino en ese espacio para resguardar el puesto (...) dichos hechos los observa dese hace 5 meses, siendo el mismo tiempo que lleva el ejemplar viviendo ahí (...) [hechos que tienen lugar en calle Manuela Saenz esquina con Alfredo V. Bonfil, colonia Presidentes Ejidales Segunda Sección, Alcaldía de Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-833-SPA-479
No. Folio: PAOT-05-300/200-12971-2019

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Manuela Saenz esquina con Alfredo V. Bonfil, colonia Presidentes Ejidales Segunda Sección, Alcaldía de Coyoacán, debido a que presuntamente lo tienen encerrado en un puesto metálico, sin recibir los cuidados necesarios.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médico requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subdirección llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias en al cual se constató lo siguiente:

- La existencia de un ejemplar canino macho de la raza pitbull, de pelaje color gris de 2 años de edad, que responde al nombre de "Rex".
- El canino contaba con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla; toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observó su cintura detrás de las costillas a ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- El canino contaba con collar y se encontraba atado con una cadena a un puesto semifijo de lámina
- Se observaron dos recipientes uno con agua a libre disposición y otro para alimento que según lo dicho por el responsable le es suministrado alimento consistente en croquetas y pollo tres veces al día.
- En relación a su comportamiento, mantuvo una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes en el ejemplar canino; asimismo, el responsable exhibió su cartilla de vacunación acreditando que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y que recibe la atención médica veterinaria correspondiente.



Imagen. Ejemplar canino de nombre "Rex"



Imagen. Puesto semifijo sin el ejemplar canino

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-833-SPA-479
No. Folio: PAOT-05-300/200-12971-2019

En seguimiento a la denuncia, se tuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien informó que el canino es colocado en el interior del puesto de metal por las tardes a partir de las 18:00 horas, asimismo mencionó que después de la visita se llevaron al ejemplar y se realizó aseo del lugar.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría realizó un nuevo reconocimiento de hechos, diligencia en la cual el responsable del ejemplar canino manifestó que el canino permanece en el puesto solamente durante el día, ya que alrededor de las 21:00 horas es llevado a la casa del propietario donde se encuentra libre, asimismo es sacado a pasear 3 veces al día con una duración de 1 hora cada recorrido.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el lugar ubicado en calle Manuela Saenz esquina con Alfredo V. Bonfil, colonia Presidentes Ejidales Segunda Sección, Alcaldía de Coyoacán, se constató la presencia de un ejemplares canino de raza pitbull el cual reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado.
 - Cuenta con una condición corporal adecuada.
 - Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
 - Cuenta con el documento que acredita que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y que recibe la atención médica veterinaria correspondiente.
- El ejemplar canino solamente permanece en el puesto semifijo durante el día y por las noches es trasladado al inmueble del propietario.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
DE LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-833-SPA-47
No. Folio: PAOT-05-300/200-12971-201

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EGCH/YBH/EAL/HRH